JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200034700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y como quiera que cumple también con los presupuestos exigidos en el decreto 806 de 2020, al comunicarse a la demandada el contenido de la demanda a la demandada, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. TERESITA CIENDÚA TANGARIFE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.238.315 de Ibagué Tolima TPJ. No 116558 del C.S.J. Celular 3108140835 -3108140837, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora EDITH TERESA JAIME SANTIAGO, mayor, domiciliado y residente en Cucuta - Nte de Santander, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.175.020, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, representada legalmente por la Dra. Gloria Inés Cortés Arango o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.,

modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la demandada UGPP para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 5 de febrero de 2021. Por estado No. 19 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca054931666ff283ebca9f8a4ff4b94f5752fa6b12ec0a97de085b776865138a
Documento generado en 04/02/2021 11:27:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200035000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, abogada en ejercicio, con correo electrónico u0303953@unimilitar.edu.co y laura.munoz@legaljuridico.com, portadora de la T.P. N0 338.886 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C.1.032.482.965 expedida en Bogotá como apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor CAMILO URIBE ALVARADO, identificado con C.C. No. 19.353.569, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA; en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por su presidente Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y decreto 806 de 2020, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 5 de febrero de 2021. Por estado No. 19 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a7f97aa443dbc2f823c869a3a37924fee4072419928847e39dfa03dc20cfa94
Documento generado en 04/02/2021 11:28:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020200035200
Informe Secretarial: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2217).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2020- 352. Sírvase proveer.

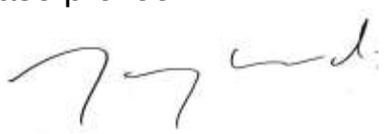

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

a. En el acápite de identificación de los demandados se hace mención de una persona llamada YECID RODRIGUEZ MONTAÑO, pero no se menciona dentro de los hechos y las pretensiones como empleador, por lo tanto se deberá aclarar la calidad en que actuará esta persona.

b. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

c. Se deberá corregir en la demanda el correo electrónico del demandado HELBERTH ALBERTO GIRALDO CASTAÑO, pues debe concordar en todas sus letras, con el que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 016

Fijado hoy **5 de febrero de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NA

JUZGADO 03 DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4029ec75f188179e865a2974e023e895c2c661923a0a71f97dfcbe64a4e1158d
Documento generado en 04/02/2021 11:28:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200035500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se cumplió con el presupuesto de comunicar la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. GLORIA YANETH ACOSTA VALERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía No.51.922.491 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No.94.002 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la Dra. JEANNETTE PATRICIA ESPITIA CASTELL identificada con la cedula de ciudadanía No.39.683.951 y T.P. No.49930 del C.S.J como apoderada de la parte demandante la primera prenombrada como apoderada principal y la segunda como apoderada sustituta en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora LIGIA CONSTANZA VALENCIA ROSAS, identificado con C.C. No. 35.456.760, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA; en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por su presidente Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y decreto 806 de 2020, para lo cual se contabiliza el término común de diez

(10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 5 de febrero de 2021. Por estado No. 19 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c49593375c49847135b1130b206fb8d3a4fe29cf0d3ded29844690b8cc7e986
Documento generado en 04/02/2021 11:30:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020200035800
Informe Secretarial: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2217).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2020- 358. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

a. Se observa que algunos folios de la demanda y sus anexos son ilegibles, por lo que se deberá volver a presentar el escrito de demanda y anexos debidamente escaneados y legibles.

b. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 019

Fijado hoy **5 de febrero de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NA A

JUZGADO 03 E BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e22c8346fc0875861d085383e162957b58e5a8804970189aac588a92ed56a06
Documento generado en 04/02/2021 11:30:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200360000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se cumplió con el presupuesto de comunicar la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. MARCO EGOM MARTINEZ DIAZ Cédula de Ciudadanía No.79.547.650 T.P. No.186.792 del C.S.J como apoderado de la parte demandante la primera prenombrada como apoderada principal y la segunda como apoderada sustituta en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor WILSON FERNANDO BERNAL SIMBAQUEBA Cédula de Ciudadanía No.79.420.973, en contra de las sociedades EMPLEADOS CALIFICADOS S.A.S., con Nit.No.900.342.835 -5, representada legalmente por el señor DUVAN DARIO ROMERO SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía No.79.896.509 o quien haga sus veces y RISK DETEC GROUP S.A.S., con Nit.No.900.295.621 -4, representada legalmente por el señor DUVAN DARIO ROMERO SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía No.79.896.509o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las sociedades EMPLEADOS CALIFICADOS S.A.S. y RISK DETEC GROUP S.A.S., en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del

C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y decreto 806 de 2020, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho dirigiendo el correo a los Email empleadoscalificados@gmail.com y riskdetecgroup@gmail.com

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar los documentos que reposan en su poder en la forma solicitada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 5 de febrero de 2021. Por estado No. 19 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe5564d5253acb4325d8c0f12cbd5f34fc765deaf423ccb81ab7e80923fbc21b
Documento generado en 04/02/2021 11:31:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200036300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se cumplió con el presupuesto de comunicar la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN PABLO GUTIÉRREZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.775.396 de Manizales Tarjeta Profesional número 206.347 del C.S.J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor JULIÁN ESTEBAN OSORIO LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.897.989 de Armenia, en contra de la sociedad ANALYTIC LAB WORKS S.A.S. idenficadaconelNIT.901.210.801-2. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad ANALYTIC LAB WORKS S.A.S, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y decreto 806 de 2020, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho dirigiendo la notificación al correo amontoya@towerconsulnggrp.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 5 de febrero de 2021. Por estado No. 19 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c978a9bbe785c71dc93f1a4ff14a6a42acce7d3871509c3bcc9f680d4e1ec95

Documento generado en 04/02/2021 11:31:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020200036600
Informe Secretarial: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2217).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2020- 366. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro 41) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

a. La prueba denominada oficios se debe retirar de la demanda, por cuanto en oralidad las pruebas deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al juez que sea quien deba conseguir tal documentación, de conformidad con el C.G.P. art. 78 Numeral 10, deberes de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio derecho de petición hubiere podido conseguir. O solicitarlas para que las mismas sean aportadas al proceso al momento de contestar la demanda, de conformidad con el parágrafo 1º. Art. 31 C.P.T Y SS., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

b. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 019

Fijado hoy **5 de febrero de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NA **A**

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0d6968b5a74a666e78edadea196eecdd8282941a7df3a5795a98bc541549811
Documento generado en 04/02/2021 11:32:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200036800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se cumplió con el presupuesto de comunicar la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. CINDY JULLIET PIRAGAUTA NIÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.014.181.952 expedida en Bogotá y T.P. No. 218.577 del C.S.J como apoderado de la parte demandante la primera prenombrada como apoderado en los del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora SILVIA GONZALEZ DE MENDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.406.616 de Bogotá D.C, en contra del señor ERNESTO WALTEROS CAMARGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.056.729 de Bogotá y MARIA CONSUELO LAVERDE DE WALTEROS, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.419.413. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las personas naturales demandadas, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y decreto 806 de 2020, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la

demanda a través de un profesional del derecho dirigiendo la notificación a los siguientes correos electrónicos: ernestowalteros@gmail.com; kekelaverde@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 5 de febrero de 2021. Por estado No. 19 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd8b4820d58491bb55af1fa3f01d94b54c9b9ef821b8e64d5c8a1ef3f9e03d67
Documento generado en 04/02/2021 11:56:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020200037100
Informe Secretarial: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2217).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2020- 371. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 019

Fijado hoy **5 de febrero de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030 ... OGOTÁ D.C.

Este documento ... y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ba64faa91eebae436e5a2f4aadeb85a35836747ac2d815d9242c7e851dc6761
Documento generado en 04/02/2021 11:32:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020200037200
Informe Secretarial: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2217).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2020- 366. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 019

Fijado hoy **5 de febrero de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030 ... OGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19b8cb7354cc5cc8fd3966565b58978813e8b1dd2ace9d2bb852097da96c1caa
Documento generado en 04/02/2021 11:33:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200376 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se cumplió con el presupuesto de comunicar la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. EMEL EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. C.C. No. 19.498.953 de Bogotá T.P. No. 117.559 del C.S.J como apoderado de la parte demandante la primera prenombrada como apoderado en los del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MARIA JANNETH SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Número 51’972.487 de Bogotá D.C, en contra de la Sociedad ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. – SIGLA-EPS FAMISANAR S.A.S. con domicilio en ésta ciudad, representada legalmente por el Doctor ELIAS BOTERO MEJIA o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las persona jurídica demanda, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y decreto 806 de 2020, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho dirigiendo la

notificación a los siguientes correos electrónicos: Notificaciones@famisanar.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 5 de febrero de 2021. Por estado No. 19 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
957fdc437b42fbc315bc3322ee767cf739682cefe7bb1391c4c8e12fcd92e96b
Documento generado en 04/02/2021 11:33:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200037800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se cumplió con el presupuesto de comunicar la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. EMEL EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. C.C. No. 19.498.953 de Bogotá T.P. No. 117.559 del C.S.J como apoderado de la parte demandante conforme al poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor EDUARDO HUMBERTO GÓMEZ PULGARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.729.282 de Bogotá D.C. contra LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EQUIPAJEROS DE AEROPUERTOS Y TERMINALES AÉREOS DE COLOMBIA -(ASONAL) anteriormente “SOCIEDAD DE EQUIPAJEROS FERROVIARIOS” identificada con el número de NIT.892.002.159, Personería Jurídica N°. 046 del 17 de Abril de 1944, representada legalmente por el señor MARIO ANYELO NIÑO FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.139.238 de Bogotá o quien haga sus veces y de la SOCIEDAD CONSECIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A., -(OPAIN S.A.) identificada con el número de NIT. 900.105.860, representada legalmente por la señora CAROLINA CUARTAS CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 30.401.537, o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las persona jurídica demanda, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y decreto 806 de 2020, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho dirigiendo la notificación a los siguientes correos electrónicos: asonalequipajeros@hotmail.com y corresoficial@eldorado.aero.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada aportar con la contestación la documentación que reposa en su poder en la forma solicitada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 5 de febrero de 2021. Por estado No. 19 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2564a611721e29d465c63640bdc8c7c38e67fc4da054cdb22bc8ff3c8519f40
Documento generado en 04/02/2021 11:34:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020200038000
Informe Secretarial: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2217).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2020- 380. Sírvase proveer.

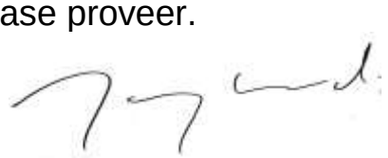

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

a. La prueba denominada oficios se debe retirar de la demanda, por cuanto en oralidad las pruebas deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al juez que sea quien deba conseguir tal documentación, de conformidad con el C.G.P. art. 78 Numeral 10, deberes de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio derecho de petición hubiere podido conseguir. O solicitarlas para que las mismas sean aportadas al proceso al momento de contestar la demanda, de conformidad con el parágrafo 1º. Art. 31 C.P.T Y SS., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

b. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 019

Fijado hoy **5 de febrero de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NA A

JUZGADO 03 DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6b663789374e87a5a8851ad7a8b790ff38e3e8119afe980b48a40112ff44950
Documento generado en 04/02/2021 11:34:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200038600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, abogada en ejercicio, con correo electrónico u0303953@unimilitar.edu.co y laura.munoz@legaljuridico.com, portadora de la T.P. N0 338.886 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C.1.032.482.965 expedida en Bogotá como apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor JOSE GERMAN GARCIA MANRIQUE, identificado con C.C 19.476.497 de Bogotá D.C,, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA; en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por su presidente Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, también en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS - Nit 800.149.496 - 2 y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Nit 800.148.514 – 2. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A Y SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y decreto 806 de 2020, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días,

contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho, dirigiendo la comunicación a los correos electrónicos pnospina@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, **cliente@skandia.com.co y** jemartinez@colfondos.com.co

QUINTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, SKANDIA S.A y AFP PORVENIR S.A para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 5 de febrero de 2021. Por estado No. 19 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9aa6466ce5fadda2e8e5149c2f80d33675f0f9b6f23ed12ba33f66fd6c934709
Documento generado en 04/02/2021 11:35:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200388800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se cumplió con el presupuesto de comunicar la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. CAMILO ANDRÉS ACEVEDO CORZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.016.005 de Bogotá D.C., y la tarjeta profesional de abogado 223.278 del C.S.J como apoderado de la parte demandante conforme al poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora LINA VANESSA BERNAL CORZO, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.458.934, de Bogotá D.C., contra la **CORPORACIÓN GIMNASIO LOS PINOS** identificada con NIT. 830.115.393-5, domiciliada en Bogotá D.C., corporación con personería jurídica reconocida mediante Resolución 4132 de 18 de diciembre de 2002, expedida por la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C., representada legalmente por Carlos Gustavo Palacino Antia, identificado con C.C. 19.369.145, o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las persona jurídica demanda, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712

de 2001 y decreto 806 de 2020, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho dirigiendo la notificación a los siguientes correos electrónicos: coordinacioncontable@.gimnasiolospinos.edu.co rectoria@gimnasiolospinos.edu.co,gerenciacorporativa@qimnasiolospinos.edu.co.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que adose con la contestación de la demanda la documentación que reposa en su poder en la forma solicitada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 5 de febrero de 2021. Por estado No. 19 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d47153865c9814dd0dd9e84ab4345acd0db74258661c3877fa67f2f6df43927
Documento generado en 04/02/2021 11:35:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020200039100
Informe Secretarial: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2217).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2020- 391. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 019

Fijado hoy **5 de febrero de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030 ... OGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d90272a290961efb8cec6da74549381e463d962b617ae27acb3142eeb8f9d387
Documento generado en 04/02/2021 11:36:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200039400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. Rafael Alberto García Adarve, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.458.798 de Fredonia (Ant), abogado en ejercicio y con tarjeta profesional No. 91.910 como apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora EDNA LUCÍA VÉLEZ RODRÍGUEZ, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.327.754 de Bucaramanga, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA; en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y decreto 806 de 2020, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 5 de febrero de 2021. Por estado No. 19 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23b460278a884bd9302c74ddf2f8bda693478a88fd1a6e6d242539768fd1e6be
Documento generado en 04/02/2021 11:42:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020200039700
Informe Secretarial: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2217).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2020- 397. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 019

Fijado hoy **5 de febrero de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 03 OGOTÁ D.C.

Este documento y cuenta con plena validez juríc Ley 527/99 y el

e1a8145c64f73e67783b920e89488124e0385283190a2d607c8c2ae858a5d4dc

Documento generado en 04/02/2021 11:42:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020200039900
Informe Secretarial: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2217).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2020- 399. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 019

Fijado hoy **5 e febrero de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030 ... OGOTÁ D.C.

Este documento ... y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58ded41f068e71110dfe1934f4f95425194a171204f61627b69d dbfffa3ab0cd
Documento generado en 04/02/2021 11:43:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200040400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ANDRES MESA CORREAL, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N0 228.067 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C.1.019.016.410 expedida en Bogotá como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora NURY YOLINDA HENAO ENCISO, identificada con C.C. No. 39.566.465, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por su presidente Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y decreto 806 de 2020, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite

de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada AFP PORVENIR S.A., para que al momento de la contestación de la demanda se sirva allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 5 de febrero de 2021. Por estado No. 19 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f04c89035e9fe985557c933ad34dc54fc350816bc4e95754f8ad887de08b66b0
Documento generado en 04/02/2021 11:43:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200040600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO identificado con la C.C. 80. 412.023 de Usaquén portador dela T.P. No. 72.569 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora ANA EVANGELINA ORTIZ GUZMAN, identificado con C.C. No. 51.663.056 de Bogotá, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 5 de febrero de 2021. Por estado No. 19 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37cbc96fae98101b91ea0b70bc95c1b74bb3e6e6779011255adc5b8e456ed04a
Documento generado en 04/02/2021 11:44:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200040900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.187.316 de Florencia y portador de la Tarjeta Profesional No. 290.666 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MARIA ENRIQUETA ALVAREZ DE VALLEJO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.608.660 de Tibú, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 5 de febrero de 2021. Por estado No. 19 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8a03d48d1647c2b382591c4250ffe417ddcc349b0c4c3bbd398de336e69663a
Documento generado en 04/02/2021 11:46:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020200041300
Informe Secretarial: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2217).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2020- 413. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

a. La prueba denominada oficios se debe retirar de la demanda, por cuanto en oralidad las pruebas deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al juez que sea quien deba conseguir tal documentación, de conformidad con el C.G.P. art. 78 Numeral 10, deberes de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio derecho de petición hubiere podido conseguir. O solicitarlas para que las mismas sean aportadas al proceso al momento de contestar la demanda, de conformidad con el parágrafo 1º. Art. 31 C.P.T Y SS., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

b. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 019

Fijado hoy **5 de febrero de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030 [illegible] OGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb6fac2cf3aa429f9fd24af7f44e09f79273f615554ca25395ef3b284107090a
Documento generado en 04/02/2021 11:46:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020200041500
Informe Secretarial: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2217).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2020- 415. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 019

Fijado hoy **5 de febrero de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 03[illegible] [illegible]OGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea8561842285c4041b981a36574a2cafe9184009461d1d2f47cab6152b454bd8
Documento generado en 04/02/2021 11:46:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE No. 110014105011-2021-00013-01.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa este asunto al Despacho del Señor Juez, informando que la presente Acción de Tutela instaurada por IVETH MAYERLY ALBARRACÍN MEDINA, en su condición de Agente Oficiosa de su menor hijo JOSEP EMMANUEL MORA ALBARRACIÓN en contra de EPS FAMISANAR y la FUNDACIÓN HOMI y correspondió por reparto la impugnación presentada en sede de primera instancia, la cual se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sea lo primero entrar a establecer la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento de la impugnación de la sentencia de tutela de primera instancia proferida el veintiocho (28) de enero del presente año, por el Juzgado Once (11) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá dentro del presente asunto.

En efecto, por acta de reparto del dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), correspondió el conocimiento de la presente acción al Juzgado Once (11) Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quien profirió auto admisorio de la acción en la misma fecha y posteriormente decidió de fondo en sentencia adiada el veintiocho (28) de enero de los corrientes, decisión que fue impugnada dentro del término correspondiente y por consiguiente el A-quo remitió las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales quien asignó a este Juzgado Laboral del Circuito la impugnación del fallo, como grupo de reparto tutelas segunda instancia como consta en acta de reparto con secuencia No. 1534 del 3 de febrero de esta anualidad.

Ha de establecerse entonces si este despacho judicial es competente para entrar a conocer en segunda instancia, sobre la impugnación a la sentencia de tutela proferida por el Juez de Pequeñas Causas Laborales.

Para lo anterior se hará alusión a las siguientes normas:

- El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas fue creado mediante Acuerdo PSA11-8478 de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ese acto de creación menciona que el despacho tendrá planta de personal de nivel Municipal, con la función de dar aplicación a los artículos 45 y 46 de la ley 1395 de 2010. La primera de esas normas fue declarada inexequible con sentencia C-470 del 13 de junio de 2011 (competencia

territorial); la segunda, radica competencia en única instancia a los jueces de pequeñas causas.

- El Juzgado Laboral del Circuito, conforme a los artículos 12 (modificado por el artículo 46 de la ley 1395/10) y 13 del C.P. del T. y de la S.S., tiene competencia para conocer negocios solamente en primera instancia, y también en única instancia en los lugares en los cuales no se hayan creado juzgados de pequeñas causas.

- La ley Estatutaria de la Administración de Justicia en su artículo 43 dispuso: "También ejercen jurisdicción constitucional, excepcionalmente, para cada caso concreto, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales".

- El artículo 86 de la Constitución consagró la acción constitucional de tutela, que se puede interponer ante los jueces, con posibilidad de impugnación ante el juez competente.

- A su turno, el Decreto 2591/91 en sus artículos 1 y 37 radica la competencia en primera instancia, en los jueces del lugar en donde ocurriere la violación de los derechos fundamentales. La impugnación está regulada por los artículos 31 y 32.

A juicio de este operador judicial, el juez de primera instancia asumió la competencia de la acción constitucional, porque está investido de jurisdicción. Al decidir de fondo y ser impugnada su sentencia, lo remitió a la oficina de reparto para que se radicara en conocimiento de la segunda instancia.

En principio el Juez Laboral del Circuito no tiene radicada competencia por la ley, para conocer procesos en segunda instancia; legalmente, no era superior jerárquico del Juez de Pequeñas Causas, porque la ley no le atribuyó la revisión de sus actuaciones. El Juez Laboral de Pequeñas Causas, en su competencia ordinaria, no tenía superior funcional: todo lo conocía en única instancia y sus decisiones no eran consultables.

El término "Las sentencias de primera instancia" del artículo 69 del C.P.T.S.S., fue declarado *EXEQUIBLE CONDICIONALMENTE* con la Sentencia C–424 del 2015, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en el siguiente entendido, "también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas al trabajador, afiliado o beneficiario:"

Con esta nueva interpretación que le ha dado la Honorable Corte Constitucional al Art. 69 del C.P.T.S.S., asume competencia como superior funcional el Juez Laboral del Circuito.

El Juez Laboral de Pequeñas causas, como Juez Constitucional, está investido de jurisdicción por norma Superior y la misma consagra la garantía de la doble instancia, el trámite de la impugnación del fallo de tutela, según las voces del artículo 32 del Decreto 2591/91, que ordena remitirlo al superior jerárquico.

Existe pues vacío normativo en relación con la competencia del Juez de Pequeñas Causas, ya que no hay desarrollo legislativo sobre las instancias competentes, pero sí se encuentra establecida la impugnación del fallo y la jurisdicción constitucional en todo juez.

Si no es excusa para impedir la tutela de un derecho fundamental la falta de desarrollo legislativo (artículo 41 Decreto 2591/91), mucho menos podrá ser excusa para conocer en segunda instancia de la impugnación del fallo de tutela la falta de desarrollo legislativo, cuando no se ha establecido quién es el superior funcional del juez laboral de pequeñas causas en tratándose de integrante de la jurisdicción constitucional, de la cual todos los jueces somos integrantes por disposición legal estatutaria. Una vez el juez de pequeñas causas asumió competencia y decidido de fondo sobre la presente acción, la garantía constitucional de la doble instancia obliga darle solución al caso, razón por la cual este despacho avocará el conocimiento en segunda instancia.

Por lo anterior, el despacho dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991 en el término allí señalado. Comuníquese la anterior decisión por el medio más eficaz

Conforme a lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto en segunda instancia.

SEGUNDO: COMÚNIQUESE la anterior decisión por el medio más expedito a todas las partes intervinientes en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. **5 de febrero de 2021**

Por ESTADO No. **019** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28ba28cddcac722a0163abceafae89ef55dbaf685c58ec72559c07b7cdf5d033

Documento generado en 04/02/2021 09:47:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL CON RADICADO No. 110013105030-2021-00047-00** recibida por reparto a través de correo electrónico de conformidad por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la Pandemia por el virus Covid-19. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a avocar conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **ELIS ALFONSO MONTALVO ÁVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.039.709, en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL,** solicitando como medida provisional, que se le ordene a la entidad accionada, que suspenda los efectos del acto administrativo ARC OAP No. 1724 del 14 de diciembre de 2020 y se le permita al tutelante continuar prestando sus servicios en la guarnición militar de Bogotá hasta tanto no se resuelva de fondo esta acción constitucional.

Respecto a la medida provisional que solicita el accionante, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente:

> ***"ARTICULO 7º.*** *Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*
>
> *Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".[1]

Sobre tal aspecto, la H. Corte Constitucional ha señalado también que, las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: *"(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa"*.

Conforme lo antes expuesto, éste Despacho considera que no se reúnen las causales que den lugar a conceder la medida provisional solicitada, principalmente, porque tales medidas están dirigidas a que se profiera por parte del Despacho una orden de fondo, para lo cual este juzgador debe hacer un estudio detallado de los hechos narrados en el escrito de tutela, así como de los argumentos de defensa que exponga la entidad accionada, aunado a que, el trámite expedito de la tutela proporciona a quien la interpone una resolución pronta a la controversia puesta en conocimiento del juez constitucional.

De otro lado, si bien se pueden ver afectados los derechos de un menor de edad, bajo los mismos argumentos antes expuestos y con la pronta resolución de este asunto, se determinará sí, en efecto, tales derechos se están amenazando o vulnerando y las medidas a tomar en caso de que haya lugar a ello, por consiguiente, la medida provisional solicitada es improcedente.

Por lo antes expuesto, el Despacho dispone**:**

PRIMERO: NEGAR las medidas provisionales solicitadas por la parte accionante conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **ELIS ALFONSO MONTALVO ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.039.709,

[1] Decreto 2591 de 1991, artículo 7°, Medidas Provisionales.

en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL.**

TERCERO: TÉNGASE como prueba documental los archivos adjuntos al escrito de tutela aportados por el accionante y que obran en el expediente electrónico.

CUARTO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la accionada**,** para que a través de su Comandante en Jefe**,** o quien haga sus veces según corresponda, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa y contradicción, así mismo, en la contestación que allegue al plenario, **deberá indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones del accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra**, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Del mismo modo y dentro del término antes concedido, se requiere a la accionada, para que rinda un informe detallado y completo, respecto de todos los hechos narrados por el accionante en su escrito de tutela, allegando para tal efecto, todos los documentos y pruebas que obren en su poder respecto a la solicitud de retiro de las fuerzas militares del accionante y, por último, informe los motivos por los cuales no se ha resuelto de fondo el derecho de petición de fecha 1° de diciembre de 2020, con radicado No. 202000042300310802.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 019** fijado hoy **5 de febrero de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf0939795d7041b8e0d9c2124d84bdadba92a90483e90f165f524180643d5e6**
Documento generado en 04/02/2021 09:46:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá, D.C., 4 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte accionante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. -Sírvase proveer-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor **JORGE EDUARDO HENAO TIRADO** identificada con C.C. No 3.228.542, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **19** fijado hoy **5 de febrero de 2021**.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f67d060aea9dbab6c30030bff8e4d8c77372b3fa999ccd77acb139db8622107**
Documento generado en 04/02/2021 09:45:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica